



Consejo Superior
de la Judicatura

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE TUNJA**

Teléfono: 7424240-3108753382

Correo Institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

Proceso: TUTELA
Radicación No. **15001316000220220047800**
Accionante: CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
U.A.E. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Derechos: IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO,
TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

El ciudadano CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.622.196, obrando en nombre propio, formula acción de Tutela contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS U.A.E. y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN por considerar vulnerados sus derechos fundamentales DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, aduciendo como causa de la vulneración el hecho de que ha sido INADMITIDO para el empleo de Asesor, código 1020 grado 2 y OPEC No. 169925 dentro del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2. Al efecto indica que cumple por equivalencias con el requisito de experiencia, ya que la especialización en Finanzas que adjuntó al momento de la inscripción debe ser tenida en cuenta en razón a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2104 CNSC — CNSC-20212010021046 del 21 de octubre de 2021, norma que reglamenta el aludido concurso de méritos-.

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto 1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta CARLOS FRANCISCO OROZCO BURITICÁ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.622.196, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL — CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS U.A.E. y CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

Puntualmente deberán indicar si de conformidad con lo reglado en el Acuerdo No. 2104 CNSC — CNSC-20212010021046 del 21 de octubre de 2021, el accionante cumple o no con el requisito de experiencia por equivalencias, para ser admitido como concursante al empleo de Asesor, código 1020 grado 2 y OPEC No. 169925 dentro del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS U.A.E.** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 al empleo de Asesor, código 1020 grado 2 y OPEC No. 169925 puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL — CNSC, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS U.A.E.** que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes al Proceso de Selección No. 1528 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 para el cargo Asesor, código 1020 grado 2 y OPEC No. 169925, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia a la tutelante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ